

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Santa Marta, 15 de febrero de 2024. Hoy, paso al despacho el presente proceso, RAD: 47-001-31-05-002-2023-00104-00, informando que el Distrito y el Ministerio dieron respuesta a los oficios enviados. **Ordene.**

Omar Deluque .
Oficial Mayor.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA- MAGDALENA.**

REF. PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR BELQUIS DE JESÚS MORENO MOLINA CONTRA LA ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP-.

RAD. 47-001-31-05-002-2023-00104-00.

Santa Marta, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Dentro del presente proceso se discute la ineficacia del traslado que realizó la actora del régimen de prima media con prestación definida al de ahorro individual con solidaridad. Por tal motivo es de la mayor relevancia establecer si con anterioridad a la vinculación a la administradora de pensiones PORVENIR SA tuvo otra con una caja del sector público, habida cuenta que la demandada UGPP manifiesta que no responde por su vinculación previa y el Ministerio de Hacienda, repetidamente ha indicado que los aportes de la demandante no fueron efectuados en la Caja Nacional de Previsión Social, pese a que así lo informa el certificado CETIL, porque no se trata de una empleada pública o trabajadora oficial del sector nacional.

Como quiera que la respuesta suministrada por el Distrito TCeH de Santa Marta da cuenta de la posesión de la señora Moreno Molina como secretaria en el INEM de esta ciudad, posesionada el 17 de febrero de 1993.

El artículo 61 del CGP es del siguiente tenor;

Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio

Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.

(...)

En consecuencia, se vinculará al ente territorial para que comparezca al proceso.

Por lo expuesto, se;

RESUELVE

PRIMERO: VINCULAR a este proceso al **DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA**, como litisconsorte necesario de acuerdo a lo dicho en precedencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al Litisconsorte necesario en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Córrese traslado de la demanda al representante legal del de **DISTRITO DE SANTA MARTA** o quien haga sus veces, remitiendo copia de la demanda como mensaje de datos, de su contestación y de este auto. Córrese el traslado de ley, concédasele un término de diez (10) días para que la contesten.

CUARTO: Reprográmese la audiencia del artículo 80 del CPT y de la SS, una vez termine el trámite de notificación y venza el término del litisconsorte para contestar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO
JUEZ**

Firmado Por:

Eliana Milena Cantillo Candelario

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37ae773701cddb8b5b55436789867d2c75fe764859187f064aa8ef208b5028b0**

Documento generado en 15/02/2024 04:40:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**